

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: ALVARO JAVIER MENESES AVILA Y ALEXIS MEZA ARROYO
Demandado: HUGER ALVEIRO OROZCO CERVANTES
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00044-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS¹ le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Por su parte, el numeral 6 del artículo 25 *ibidem* en atención a las pretensiones de la demanda dispone que lo que se pretenda, debe ser “*expresado con precisión y claridad*”.

Una vez precisado lo anterior, el despacho observa que, respecto de la pretensión segunda, los demandantes solicitan que se condene al demandado a cancelar las sumas adeudadas por los conceptos expresados en los hechos de la demanda, por determinados valores, de lo anterior es claro, que no existe precisión ni claridad en cuanto a esta pretensión, toda vez que, en los hechos de la demanda se mencionan varias pretensiones, ante lo cual no es posible establecer a que condenas se refiere esta pretensión o cual es el derecho laboral que se pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por ALVARO JAVIER MENESES AVILA y ALEXIS MEZA ARROYO contra HUGER ALVEIRO OROZCO CERVANTES, contra, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS JAVIER GUILLEN MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.065.657.866, y tarjeta profesional N°373.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JSMC

EL JUEZ.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33045c22bde8d93cec6fb22f689c2443cc85064b6f00da3bb7ee83539814bfa6**

Documento generado en 04/07/2023 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>